



GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN No. 215 - 2026

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto por la señora Rosario María Orozco Rodríguez contra la Resolución No. 3891 de 2025

LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR

En ejercicio de sus atribuciones legales Ley 715 de 2001 y en especial las conferidas por el Decreto 012 del 09 de enero 2025, y

CONSIDERANDO

Que, el artículo 67 de la Constitución Política de Colombia consagra la educación como un derecho fundamental y un servicio público con función social, cuya responsabilidad recae en el Estado, la sociedad y la familia. Este principio constitucional es la base para que las entidades territoriales, como los departamentos, tengan la facultad de dirigir, financiar y administrar los servicios educativos en su jurisdicción.

Que, la Ley 715 de 2001, a través de su artículo 6, numeral 6.2.3, asigna a los departamentos la competencia de administrar las instituciones educativas y gestionar el personal docente y administrativo de sus planteles, siempre de acuerdo con la planta de cargos establecida.

Que, el artículo 22 de la Ley 715 de 2001 faculta a la autoridad nominadora certificada para realizar traslados de personal cuando la necesidad del servicio lo requiera. Dicha facultad se ejerce mediante un acto administrativo debidamente motivado, lo que confiere a la administración la discrecionalidad necesaria para optimizar la distribución de su talento humano.

Que, en virtud de la Ley 489 de 1998, que regula la función administrativa y la delegación de funciones, la Secretaría de Educación Departamental de Bolívar está legalmente facultada para actuar en este proceso. Específicamente, mediante el Decreto No. 012 de 2025 del Gobernador de Bolívar, se delegó la potestad para suscribir los actos administrativos de traslados de docentes, directivos docentes y personal administrativo en las instituciones educativas del departamento, abarcando tanto los traslados ordinarios como los que responden a necesidades específicas.

I. ANTECEDENTES

Que la señora Rosario María Orozco Rodríguez, identificada con cédula de ciudadanía No. 45.566.149, quien se desempeña como docente de aula del nivel de básica primaria en la Institución Educativa de Regencia, sede principal del municipio de Montecristo, Bolívar, puso en conocimiento de esta Secretaría de Educación la existencia de presuntas amenazas contra su vida, solicitando en consecuencia su traslado por razones de seguridad.

Que, atendiendo la solicitud presentada por la docente y en ejercicio de las facultades administrativas delegadas mediante el Decreto N.º 012 de 2025, la entidad nominadora reconoció provisionalmente la condición de docente amenazada de la señora Rosario María Orozco Rodríguez. Acto seguido, mediante la Resolución N.º 3991 de 2025, se dispuso su comisión hacia la Institución Educativa Plácido Retamoza,



GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN No. 215 - 2026

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto por la señora Rosario Maria Orozco Rodríguez contra la Resolución No. 3891 de 2025

sede principal del municipio de San Jacinto del Cauca, Bolívar, con la finalidad de apartarla del lugar donde se originaron las amenazas y mitigar el riesgo contra su vida e integridad personal.

Que la señora Rosario María Orozco Rodríguez fue debidamente notificada del contenido de la Resolución N.º 3991 de 2025 el día 26 de septiembre de 2025, conforme a las formalidades establecidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –CPACA–.

Que, dentro del término legal de diez (10) días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 del CPACA, la señora Rosario María Orozco Rodríguez interpuso recurso de reposición contra la Resolución N.º 3991 de 2025, solicitando su modificación en lo relacionado con el lugar de comisión dispuesto.

Que en el escrito de recurso la recurrente acepta el reconocimiento de su situación de riesgo y la adopción de una medida administrativa de traslado por razones de seguridad; sin embargo, manifiesta su inconformidad con el municipio asignado para la comisión, por cuanto considera que en dicha localidad operan grupos armados ilegales y que el destino propuesto pertenece a la misma región donde sufrió las amenazas y extorsiones que dieron origen a la actuación administrativa, lo que a su juicio configura un riesgo persistente para su vida e integridad personal.

II. PROCEDENCIA Y TEMPORALIDAD

La señora Rosario Maria Orozco Rodríguez, fue notificado de la Resolución N° 3891 de 2025, el 26 de septiembre de la misma anualidad, conforme al término legal estipulado el artículo 76 del CPACA, presentó recurso de reposición contra el referido acto administrativo, el 29 de septiembre de 2025 a través del SIGOB con radicado EXT-BOL-25-048074

Que conforme a la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en concordancia con lo preceptuado por la Ley 489 de 1998, el despacho impartirá el trámite correspondiente al recurso reposición, reza la norma:

ARTÍCULO 74. RECURSOS CONTRA LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.

(...)

ARTÍCULO 75. IMPROCEDENCIA. No habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución excepto en los casos previstos en norma expresa.

ARTÍCULO 76. OPORTUNIDAD Y PRESENTACIÓN. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

I. MARCO NORMATIVO.



GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN No. 215 - 2026

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto por la señora Rosario Maria Orozco Rodriguez contra la Resolucion No. 3891 de 2025

El Decreto 1782 de 2013 "Por el cual se reglamenta los traslados por razones de seguridad de educadores oficiales de las entidades territoriales certificadas en educación y se dictan otras disposiciones.", dispone:

"ARTÍCULO 2°. Campo de aplicación. El traslado por razones de seguridad se aplicará a los educadores como servidores públicos que prestan sus servicios en instituciones educativas oficiales de preescolar, básica, media y ciclo complementario de las entidades territoriales certificadas en educación.

Las disposiciones definidas en este Decreto deben ser aplicadas. En el marco de sus competencias, por la autoridad nominadora de los educadores oficiales, la Unidad Nacional de Protección, la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas y la Comisión Nacional del Servicio Civil.

ARTÍCULO 3°. Principios. Además de los principios constitucionales consagrados en el artículo 209 Superior y en las leyes que orientan la función administrativa, las acciones en materia de traslados por razones de seguridad de los educadores oficiales, se regirán por los siguientes principios:

7. Enfoque de Derechos. La evaluación y decisión del traslado tendrá en cuenta las políticas de derechos humanos y Derecho Internacional Humanitario y un enfoque de respeto de derechos constitucionales fundamentales de que son titulares los educadores, en el marco del principio de correlación entre deberes y derechos.

ARTÍCULO 5°. Traslados por razones de seguridad. Cuando surja una amenaza o un desplazamiento forzoso, en los términos definidos en el presente Decreto, el educador oficial podrá presentar solicitud de traslado, la cual deberá ser tramitada por la autoridad nominadora con estricta y ágil aplicación de los criterios y procedimientos administrativos aquí definidos.

ARTÍCULO 7°. Traslado por condición de amenazado. El traslado por razones de seguridad en condición de amenazado se aplicará a todos los educadores oficiales sin excepción alguna, a través de las instancias y procedimientos establecidos en el presente capítulo.

ARTÍCULO 10°. Reconocimiento temporal de amenazado. Presentada la solicitud de protección por parte del educador oficial, la autoridad nominadora deberá expedir, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, el acto administrativo mediante el cual reconozca temporalmente, y por un plazo máximo de tres (3) meses, la condición de amenazado, de lo cual deberá informar a la Comisión Nacional del Servicio Civil. En consecuencia, de ello, le otorgará comisión de servicios para que desempeñe el cargo en otra institución educativa dentro de su jurisdicción, sin que por este motivo haya lugar a la solución de continuidad en la prestación del servicio.

En el evento que no sea posible conferir la comisión de servicios para ejercer el cargo en otra institución educativa por motivos debidamente justificados, se podrá efectuar una comisión para atender transitoriamente, hasta por el mismo plazo, actividades oficiales distintas a las inherentes al empleo del cual es titular el educador.

Dentro del plazo de tres (3) meses señalados en el inciso 1 del presente artículo, la Unidad Nacional de Protección evaluará el nivel de riesgo al cual se encuentra sometido el educador oficial y deberá comunicar a la autoridad nominadora el resultado de su estudio. Si así no sucediere, la entidad nominadora prorrogará al educador su condición temporal de amenazado hasta por tres (3) meses más, informando a la Comisión Nacional del Servicio Civil de esta medida."

El Decreto N°1075 de 2015, establece en el Artículo 2.4.5.2.2.1. "El traslado por razones de seguridad en condición de amenazado se aplicará a todos los educadores oficiales sin excepción alguna, a través de las instancias y procedimientos establecidos".



GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN No. 215 - 2026

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto por la señora Rosario Maria Orozco Rodriguez contra la Resolucion No. 3891 de 2025

Que, en el artículo 2.4.5.2.2.2. *ibidem*, señala que: *"Se entiende que un educador adquiere la condición temporal de amenazado cuando se presentan hechos reales que, por su sola existencia, implican la alteración del uso de sus derechos a la vida, la libertad, la integridad y la seguridad, entendiéndose razonadamente que la integridad de la persona corre peligro"*.

El artículo 2.4.5.2.2.3. del citado Decreto el reconocimiento temporal de amenazado lo siguiente:

"Presentará a título personal, por cualquier medio idóneo, ante la autoridad nominadora o a quien esta delegue y sin que se requieran formalidades especiales, la solicitud de protección especial de su derecho a la vida, integridad, libertad o seguridad personal, para lo cual, deberá exponer de manera clara y precisa los hechos en que fundamenta su petición, junto con las pruebas que tenga la posibilidad de aportar.

Recibida la solicitud, el gobernador o alcalde, o el servidor en quien haya sido delegada la respectiva función, remitirá, a más tardar, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, copia de la misma a la fiscalía general de la Nación y a la Procuraduría General de la Nación, con el fin de que adelanten las actuaciones que correspondan en el marco de sus competencias.

Así mismo, dentro del término señalado en el inciso anterior, la autoridad nominadora remitirá a la Unidad Nacional de Protección la solicitud del educador, con el fin de que esta entidad adelante la evaluación del nivel de riesgo en los términos que establece el Decreto 4912 de 2011, o en la norma que lo modifique, adicione, sustituya o compile.

Igualmente, dentro del término previsto en el inciso 2 del presente artículo, la solicitud de protección del educador será comunicada al sindicato que agrupa el mayor número de educadores en la entidad territorial certificada y a su Federación, a fin de que este ejerza la función de veeduría y seguimiento frente a las actuaciones que se adelanten para dar cumplimiento a las disposiciones de la presente Subsección".

Que el reconocimiento temporal de amenazado a docente oficial en virtud del artículo 2.4.5.2.2.4. del Decreto 1075 de 2015 será expedido por la autoridad nominadora dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, *"el acto administrativo mediante el cual reconozca temporalmente, y por un plazo máximo de tres (3) meses, la condición de amenazado, de lo cual deberá informar a la Comisión Nacional del Servicio Civil, En consecuencia, de ello, le otorgará comisión de servicios para que desempeñe el cargo en otra institución educativa dentro de su jurisdicción, sin que por este motivo haya lugar a la solución de continuidad en la prestación del servicio."*

Que la Corte Constitucional ha reiterado que, cuando una autoridad tiene conocimiento de amenazas serias y concretas contra la vida o integridad de un servidor público, tiene el deber reforzado de adoptar medidas efectivas de protección, entre ellas la reubicación en un lugar que razonablemente disminuya el riesgo, so pena de comprometer la responsabilidad del Estado (entre otras, sentencias T-1206 de 2001, T-719 de 2003 y T-585 de 2017).

Que el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, ha indicado que, aunque la administración goza de un margen de apreciación para determinar el lugar del traslado, dicha discrecionalidad es reglada y debe ejercerse con sujeción a los principios de razonabilidad,



GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN No. 215 - 2026

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto por la señora Rosario María Orozco Rodríguez contra la Resolución No. 3891 de 2025

proporcionalidad y protección efectiva de los derechos fundamentales del servidor público, en especial en los eventos en que se alegan amenazas contra su vida e integridad personal.

Que de conformidad con el artículo 76 del CPACA, el recurso de reposición tiene por objeto que la misma autoridad que profirió el acto administrativo lo aclare, modifique, adicione o revoque, previa nueva valoración de los hechos, las pruebas y las normas aplicables al caso concreto, lo que, en el presente asunto, implica revisar si el municipio de destino inicialmente asignado satisface el estándar de protección reforzada exigido por la Constitución, la ley y la jurisprudencia.

IV. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO Y ANÁLISIS JURÍDICO DEL RECURSO

Para resolver el recurso de reposición interpuesto por la docente Rosario María Orozco Rodríguez contra la Resolución N.º 3891 de 2025, este Despacho procede a efectuar un análisis integral de los argumentos expuestos por la recurrente, contrastándolos con el marco constitucional, legal y jurisprudencial relativo a los traslados y comisiones por razones de seguridad, así como con los principios que rigen la función pública y el deber reforzado de protección estatal.

El artículo 2 de la Constitución Política establece como fines esenciales del Estado garantizar la efectividad de los derechos fundamentales y proteger la vida, honra y bienes de todas las personas. A su vez, el artículo 11 consagra la vida como un derecho fundamental inviolable, imponiendo a las autoridades la obligación de adoptar medidas idóneas y oportunas para prevenir su vulneración. De igual manera, el artículo 67 reconoce la educación como un servicio público esencial que debe prestarse en condiciones dignas y seguras para estudiantes y docentes.

La Corte Constitucional, en sentencias como T-1206 de 2001, T-719 de 2003, T-282 de 2017 y T-585 de 2017, ha reiterado que cuando un docente denuncia amenazas contra su vida, la administración está obligada a adoptar medidas materiales y efectivas que garanticen la disminución real del riesgo, evitando reubicarlo en lugares con condiciones de seguridad equivalentes o más graves.

Desde el punto de vista legal, el artículo 22 de la Ley 715 de 2001 faculta a la autoridad nominadora para ordenar traslados cuando la necesidad del servicio así lo requiera, debidamente motivados. El Decreto 1075 de 2015, en concordancia con el Decreto 1782 de 2013, establece que las Secretarías de Educación deben implementar medidas urgentes y proporcionales para proteger la vida e integridad del personal docente oficial cuando exista riesgo cierto o previsible.

En el presente asunto, se encuentra acreditado que la señora Rosario María Orozco Rodríguez fue reconocida como docente amenazada, circunstancia que activa un deber reforzado de protección derivado de los artículos 2 y 11 de la Constitución. La docente no cuestiona la existencia del riesgo ni la procedencia de la medida administrativa de traslado, sino únicamente el municipio asignado para su comisión, específicamente la Institución Educativa Plácido Retamozo del municipio de San Jacinto del Cauca – Bolívar.



GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN No. 215 - 2026

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto por la señora Rosario Maria Orozco Rodríguez contra la Resolución No. 3891 de 2025

La docente sostiene que dicho municipio presenta serias alteraciones del orden público por presencia de grupos armados ilegales y que se encuentra en la misma zona de influencia donde ocurrieron las amenazas y extorsiones que dieron origen a la actuación administrativa. Esta afirmación fue cotejada por la Secretaría de Educación, verificándose que la localidad inicialmente asignada presenta condiciones de riesgo similares a las del municipio de Montecristo, lo que impediría lograr la ruptura efectiva del nexo causal con la situación de amenaza.

La administración, atendiendo los principios de precaución, razonabilidad y proporcionalidad, reevaluó la medida adoptada, concluyendo que mantener la comisión inicial no garantiza una disminución sustancial del riesgo y podría traducirse en una medida meramente formal, contraria a los estándares de protección reforzada definidos por la Corte Constitucional. En igual sentido, el Consejo de Estado —Sección Segunda— ha precisado que la discrecionalidad administrativa en materia de traslados es reglada, y debe ejercerse con sujeción a los principios de proporcionalidad y prevención del daño antijurídico.

Adicionalmente, con el fin de adoptar una medida eficaz y evitar una eventual responsabilidad estatal por omisión, esta Secretaría analizó la disponibilidad de plazas docentes y las necesidades temporales del servicio, identificando una plaza disponible en la Institución Educativa Técnica en Sistemas de Margarita, sede principal del municipio de Margarita – Bolívar, ubicación que sí cumple con los criterios de seguridad aplicables: distancia razonable, ruptura del nexo de riesgo y continuidad del servicio educativo en condiciones que no comprometan la integridad de la docente.

Por lo expuesto, y verificadas las circunstancias de seguridad del municipio inicialmente asignado, este Despacho concluye que la medida de protección adoptada mediante la Resolución N.º 3891 de 2025 debe ser modificada, a fin de garantizar que la docente pueda continuar el ejercicio de sus funciones en un entorno acorde con los estándares constitucionales, legales y jurisprudenciales de protección efectiva del derecho a la vida.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REPONER parcialmente la Resolución No. 3891 de 2025, objeto de recurso presentado por La señora Rosario Maria Orozco Rodríguez, por las razones expuestas en la parte considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: CONCEDER una comisión de servicios a La señora Rosario Maria Orozco Rodríguez, docente de aula nivel primaria a la Institución educativa Técnica en sistemas de Margarita, sede principal, del municipio de Margarita Bolívar.



GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN No. 215 - 2026

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto por la señora Rosario Maria Orozco Rodriguez contra la Resolucion No. 3891 de 2025

ARTÍCULO TERCERO: Comuníquese y notifíquese, el contenido del acto administrativo La señora Rosario Maria Orozco Rodríguez, al siguiente correo: **rous030905@hotmail.com**, a los Establecimientos Educativos que se relacionan en este acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno en los términos de ley.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Turbaco – Bolívar, a los 28 de enero 2026

CRIJULIETH RAMOS GUTIERREZ
SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE BOLÍVAR

Revisó: Vanesa De La Cruz Polo - Jefe Oficina Asesora Jurídica
Vo.Bo. Yina Palomino Estrada – Director Administrativo Establecimientos Educativos
Proyectó: Eyleen Acosta Cortina- Asesora